En la ciudad de cartagena a diez y nueve dias del mes de dezien
bre de mill y quinientos y nouenta y tres años se juntaron a cabildo
la justicia y Regimiento della es a saber pedro de ciriça al
cal de mayor desta ciudad y pedro casanoba pedro narques
de Rueda andres rrosique juan giner Agustin garcia y
martin de cifuentes, Regidores desta ciudad

En este ayuntamiento parecio, Andres rrosique vezino desta
ciudad y rrequirio a los dichos, justicia y rregidores con
una carta y prouision real de su magestad, firmada de
su real nonbre y del presidente, ~~y oydores~~ y alguna de
su consejo y sellada con su real sello, y rrefrendada
de don luis de molina, y salazar su secretario cuyo
tenor es el siguiente,

Aqui la prouision

[illegible]

La ciudad obedecio la dicha real prouision en la for
ma acostumbrada y en quanto a su cumplimiento dixe
ron que haziendo el dicho andres rrosique el juramen
to que por la dicha real prouision se manda tan
presto se le reçiuir por regidor desta ciudad
el dicho andres rrosique juro por dios nio
e en forma de dro que le ansi e diligente
mente usara el offo de regidor desta ciudad y para
todo lo que por razon del dicho offo es obligado

La ciudad vistos el juramento hecho por el dicho
andres rrosique dixeron que le reçiuian y re
çiuieron por rrº desta ciudad segun que su mag
lo manda y le dixeron la posesion del dicho offo

mandaron que se notifique al patron y mayor
domo del posito que le tuvo que se ocupe de
obrar a molerlo mezclen lo de antie